

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), diciembre 05 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1968

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JHORMAN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Demandado: DANYTHZA FERNANDA ROMERO LÓPEZ
Radicación: 765203184001-2023-00508-00

Palmira- Valle del Cauca, 05 de diciembre de 2023.

Revisado el escrito de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JHORMAN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ** en contra de la señora **DANYTHZA FERNANDA ROMERO LÓPEZ**, adolece de los siguientes defectos:

- No relaciona el valor estimado del activo y el pasivo conforme a lo dispuesto en el artículo No. 523 del C.G.P., deberá allegar el avalúo catastral del mismo.
- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 ídem.
- No se aportó con la solicitud, copia autentica del registro civil de matrimonio de los señores **JHORMAN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ** y **DANYTHZA FERNANDA ROMERO LÓPEZ**, con la correspondiente nota marginal del divorcio. Deberá allegarlo.
- No se aportó con la solicitud poder para tramitar el presente proceso y revisado el proceso de divorcio, se evidencia que se le otorgó inicialmente poder a la Dra. **ANGÉLICA NÚÑEZ SANCLEMENTE** y en el mismo se indica que, *“confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora ANGÉLICA NÚÑEZ SANCLEMENTE, también mayor de edad y vecina del Municipio de Tuluá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.116.272.979 expedida en Tuluá y portadora de la tarjeta profesional N°334.233 del Consejo Superior de la Judicatura, y para que en mi nombre y representación lleve a su fin el proceso de divorcio contencioso en contra de la señora DANYTHZA FERNANDA ROMERO LOPEZ, quien posteriormente sustituyo poder en los mismos términos”*, deberá actualizarlo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JHORMAN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ** en contra de la señora **DANYTHZA FERNANDA ROMERO LÓPEZ SOLARTE**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez



MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Juez

<Firma digital en proceso de creación>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 096 de hoy 06 de diciembre de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art.
295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario